



Resolución Gerencial

N° 005-2017-GRSM/ARA

Moyobamba, 27 ABR. 2017

VISTO:

La Nota Informativa N° 045-2017-GRSM-ARA-DEACRN/AF, de fecha 20 de abril del 2017, con Exp. N° 01626646, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 en su artículo 53° literal a) prescribe en cuanto a las funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial, el Gobierno Regional de San Martín es competente para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirige, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

Que, la Autoridad Regional Ambiental es un Órgano Desconcentrado del Pliego Regional cuyo Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, vigente; y de acuerdo al artículo 10° literal b) el gerente tiene la atribución de expedir resoluciones gerenciales en asuntos de su competencia, y el literal d) el gerente dirige, coordina, controla y garantiza el cumplimiento de las actividades funcionales y técnico-administrativo de la Autoridad Regional Ambiental;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín, aprueba por unanimidad el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín, que considera a la Autoridad Regional Ambiental - ARA como uno de sus Órganos Desconcentrados, con autonomía técnica administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial; asimismo indica que la implementación del Sistema Administrativo de la Autoridad Regional Ambiental, mejorará y fortalecerá la gestión ambiental en la Región, por ende la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar recursos financieros para el cumplimiento de los fines comunes.

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, de fecha 05 de abril de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales - DEACRN, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la Región, en





Resolución Gerencial

N°005-2017-GRSM/ARA

aplicación del artículo 19° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo mencionar que dicha Dirección conduce el procedimiento de aprobación de los expedientes técnicos sobre la solicitud de Autorización de cambio de uso actual de tierras en predios privados, presentada por los titulares del predio.

Que, el término "Cambio de Uso Actual de las Tierras", contemplado en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, se refiere a la eliminación de la cobertura boscosa en tierras cuya capacidad de uso mayor son: Cultivos permanentes o cultivos en limpio a fin de implementar actividades agrícolas o pecuarias; es decir el cambio de uso actual de las tierras implica un procedimiento por el cual se ubica e identifica bajo criterios ambientales, un área con cobertura boscosa que presenta capacidad de uso mayor para cultivos permanentes o cultivos en limpio, a fin de implementar actividades agrícolas o pecuarias.

Que, conforme la revisión de las últimas solicitudes de cambio de uso actual de tierras para fines agropecuarios presentadas ante la Autoridad Regional Ambiental, los propietarios de predios privados no están considerando las condiciones expuestas en la Directiva para Aprobación de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras en predios privados de manera concurrente, de tal manera que el aprovechamiento debe realizarse a través de prácticas que no afecten de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o de la especie aprovechada, sin respetar entre otros los usos de la madera destinados en el expediente técnico, motivo por el cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales - DEACRN cuenta con un plan de trabajo respecto al monitoreo que será realizado In-Situ en el presente año, a fin de verificar si dichos administrados a quienes se les otorgó la autorización de cambio de uso de tierras, vienen cumpliendo con las obligaciones establecidas en la misma. Cabe mencionar que la Zonificación Forestal, es la herramienta base la cual facilitará las alternativas de uso y manejo del recurso forestal y de fauna silvestre.

Que, en efecto el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada, y el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, la misma que consiste en la utilización de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de instrumentos de gestión, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras, de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política del Perú.

Que, la finalidad de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre es el **promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional**, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, **en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación**, y concibiendo que las decisiones de la autoridad administrativa, **cuando establezcan restricciones a**



Resolución Gerencial

N°005 -2017-GRSM/ARA

los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar a fin de no afectar el equilibrio ecológico como resulta en el presente caso, conforme lo establece el numeral 1.4. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 respecto al Principio de Razonabilidad, y, atendiendo a los considerandos expuestos y del análisis efectuado resulta juicioso y viable se determine la Suspensión Temporal de admisión de solicitudes de Autorización de Cambios de Uso Actual de las Tierras.

De conformidad a los considerandos precedentes y con las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR, Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, Reglamento de Organización y Funciones, y con la visación de las áreas de Asesoría Legal y el Director de la DEACRN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE LA ADMISIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS DE USO ACTUAL DE LAS TIERRAS a partir del 02 de mayo del 2017, en tanto la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales - DEACRN culmine con el plan de trabajo respecto al monitoreo In-Situ, a fin de verificar si dichos administrados a quienes se les otorgó la autorización de cambio de uso de tierras, vienen cumpliendo con las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales - DEACRN sea el responsable de notificar la presente Resolución a los responsables de las UNIDADES DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
A.R.A.

Ing. Rafael Bengifo del Castillo
GERENTE
Autoridad Regional Ambiental



Gobierno Regional San Martín
 EXP. N° 1632202
 A. R. M.

Resolución General

N° 007-2017-GRSMARA

Los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar a fin de no afectar el equilibrio ecológico como resulta en el presente caso, conforme lo establece el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 respecto al Principio de Razonabilidad, y atendiendo a los considerandos expuestos y del análisis efectuado resulta juicioso y viable se determine la Suspensión Temporal de admisión de solicitudes de Autorización de Cambios de Uso Actual de las Tierras.

De conformidad a los considerandos precedentes y con las disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSMAR, Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSMOR, Reglamento de Organización y Funciones, y con la visación de las áreas de Asesoría Legal y el Director de la DEACRN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE LA ADMISION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE CAMBIOS DE USO ACTUAL DE LAS TIERRAS a partir del 01 de mayo del 2017 en tanto la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales - DEACRN culmine con el plan de trabajo respecto al monitoreo in-situ, a fin de verificar si dichos administrados a quienes se les otorgó la autorización de cambio de uso de tierras, vienen cumpliendo con las obligaciones establecidas en la misma.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales - DEACRN sea el responsable de notificar la presente Resolución a los responsables de las UNIDADES DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Registros, Comunicaciones y Archivos

